

día que vos enplazare a quinze días primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado e de como esta mi carta de quaderno vos fuere mostrada o el dicho su traslado synado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio synado con su syno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a veynte e un día de henero, año del nascimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro años.

Va escripto entre renglones o diz sy, e sobre raydo en tres logares o diz enero, o diz año, e o diz seys, e o diz syete, e o diz nouienbre, e o diz sete, e entre renglones o diz en que se cunpliere el dicho arrendamiento, e escripto sobre raydo o diz quatro, e o diz que monta, e o diz el dicho, e o diz çinco, e o diz abril, e o diz seys, e o diz abril, e o diz syete, e o diz ocho, e o diz syete, e o diz setienbre, e otrosi va enmendado o diz Pero Nuñes de Herrera, mi escriuano.

Yo Ruy Ferrandes de Jahen la fize escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Y en fin de la dicha carta de quaderno e recudimiento estauan escriptas estas señales que se syguen, Pero Nuñiz, Pero Rodriguez, Garçia Sanches, Juan Ramires, Gomes Garçia, Garçia de Alcalá, Fernando de Villacorte, Diego Martines, Luis Gonçales, e otras çiertas señales de nonbres.

## 335

**1454-II-8. Valladolid.**—*Juan II comunica al justicia mayor y a los corregidores y justicias de Murcia y de todas las ciudades que ha recibido en su guarda y bajo su seguro a Pedro de Cisneros, vecino de Murcia.* (A.M.M., Caja 1, núm. 114.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al mi justia mayor, e alcaldes, e alguaziles, e otros justias qualesquier de la mi casa, e corte, e chançelleria, e a los mis corregidores, alcaldes, alguaziles, e otras justias qualesquier de la mi noble çibdad de Murçia e de todas las otras çibdades, e villas, e logares de los mis regnos e señorios, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que Pedro de Cisneros vezino desa dicha çibdad me fizo relacion que por odio e mal querençia que le han el adelantado Pero Fajardo, mi vasallo e doña Maria de Quesada, su madre, e don Pero Veles de Gueuara e sus escuderos, e omes, e criados, e otros sus parientes, e amigos, e que por ellos e por cada uno dellos ha de fazer se teme e reçela la querer feryr, o matar, o lisiar, robar, o fazer otro mal o daño o desaguizado en su presona e bienes o en alguna cosa de lo suyo



injusta e no deuidamente como no deua, lo qual sy asy pasase el recibiria agrauio e daño e me suplico e pidio por merçed le mandase proueer sobrello mandandole dar mi carta de seguro en la dicha razon e yo touelo por bien, por ende por la presente tomo e reçibo en mi guarda e so mi seguro e anparo e defendimiento real al dicho Pedro de Cisneros, e a sus bienes e cosas e le aseguro de los dichos doña Maria, e adelantado su fijo, e don Pero Veles, e de sus escuderos, e omes, e criados, e de sus parientes, e amigos que por ellos e por cada uno dellos han de fazer e de todos los otros que nonbrare ante vos las dichas justicias de quien se reçela a los quales mando que lo no fieran, ni maten, ni prendan, ni roben, ni le faga ni consientan fazer otro mal, ni daño, ni desaguisado alguno en su presona e bienes ni en cosa alguna de lo suyo injusta e no deuidamente como no deuan son aquellas penas en que caen aquellos que quebrantan seguro puesto por su rey e señor natural.

Porque vos mando, a todos e a cada uno de vos, que guardedes e fagades guardar este dicho mi seguro en todo e por todo segund que enel se contiene, e mando a vos las dichas justicias e a cada uno de vos que lo fagades asy pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades, e villas, e lugares e de cada una dellas por pregonero e por ante escriuano publico porque venga a notiçia de todos e dello no puedan pretender inorancia diziendo que lo no sopieron ni vino a su notiçia, e fecho el dicho pregon sy algunos lo contrario fiziesen pasedes e proçedades contra los tales e contra sus bienes en las dichas penas e a cada una dellas, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno por quien fyncare de lo asy fazer e conplir para la mi camara, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como conplides mi mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid a ocho dias de febrero, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro año. Yo el rey. Yo Sancho Fernandes de Carrion la fize escreuir por mandado de nuestro señor el rey, con acuerdo de los del su consejo.

336

1454-II-26. Valladolid.—*Juan II comunica al concejo de Murcia que ha mandado al corregidor Diego García de Villalobos que vaya a la corte y obedezcan a quien deje en su lugar.* (A.M.M., Caja 1, núm. 115.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el conçejo, e alcaldes, alguaziles, regi-

